

DATOS GENERALES			
Fecha de Informe	06/07/2021	No. De Informe	DNEDBV-2021-180-IT
Informe Técnico	Intervención de la Subsecretaría de Educación para la Democracia y el Buen Vivir del Ministerio de Educación en la Audiencia realizada el 18 de junio de 2021, dentro del caso No. 376- 20-JP, acción de protección para desarrollar jurisprudencia.		

I. ANTECEDENTES

El 08 de enero de 2019, Marco Antonio Villarroel Bastidas, Autoridad de la institución educativa Primero de Abril, presentó una denuncia por un presunto hecho de violencia sexual cometido por el docente Ernesto Mafla en contra de la estudiante N.D.R.B, de 12 años. El caso fue puesto en conocimiento de la Fiscalía única de Latacunga.

Mediante Resolución Administrativa Nro. 044-JDRC-2019, de fecha 22 de abril de 2019, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos 05D01 Latacunga, resolvió que el docente con su conducta reprodujo el cometimiento de gestos de carácter sexual y acercamientos corporales de connotación sexual, por lo cual se lo destituye de su cargo en el Magisterio Nacional.

El 16 de mayo de 2019, el Licenciado Ernesto Mafla Castillo, presentó un recurso de apelación de la Resolución dictada por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos 05D01 Latacunga. La Coordinación Zonal de Educación 3, con fecha 14 de junio de 2019, resuelve negar el Recurso de Apelación.

El 03 de julio de 2019, el licenciado Ernesto Mafla, presentó un Recurso Extraordinario de Revisión, mismo que fue negado mediante Resolución de 17 de septiembre de 2019, por el Subsecretario para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, delegado de la Ministra de Educación, a través de Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00020-A, de 10 de abril de 2019. Se consideró que la Junta Distrital de Resolución de conflictos aplicó la normativa Educativa propia (LOEI y su Reglamento), se garantizó la presunción de inocencia del sumariado y se motivó correctamente la decisión. Adicionalmente, se considera que las

pruebas presentadas fueron suficiente puesto que, en casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, resulta imperativo apreciar especialmente la versión de la víctima y garantizar su interés superior.

Ernesto Gustavo Mafla Castillo presentó una acción de protección en contra de Diego Fernando Paz Enríquez, en su calidad de Subsecretario para la Innovación Educativa y el Buen Vivir y delegado de la Ministra de Educación, debido a su destitución como docente de la Unidad Educativa “Primero de Abril”. Esta fue aceptada por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga. El 31 de enero de 2020, la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi rechazó la apelación planteada por el Ministerio de Educación, confirmó la sentencia subida en grado y dispuso el reintegro al cargo de docente y el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde su destitución. Esta acción significa un riesgo de vulneración de derechos de la víctima, de otras niñas, niños y adolescentes, de las personas que detectaron y acompañaron el proceso en la institución educativa y del derecho general a la educación.

El 12 de febrero de 2020, la sentencia de la acción de protección No. 05283-2019-05774 ingresó a la Corte Constitucional para el proceso de selección y revisión, y fue signada con el No. 376-20-JP. La Corte Constitucional analizará si las juezas y jueces competentes para conocer y resolver casos de garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales deben considerar otros derechos e intereses en eventual conflicto –en este caso, el derecho que tienen niños, niñas y adolescentes a la integridad física, psicológica y sexual en contextos educativos–, al momento de definir la reparación integral, particularmente si la vulneración de derechos se centra en deficiencias encontradas en la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario.

El 18 de junio de 2021, se llevó a cabo la audiencia ante la Corte Constitucional y el Juez Ramiro Ávila Santamaría solicitó a las partes intervinientes remitir información relevante a ser tomada en cuenta en la Resolución, en el término de 15 días.

II. ALCANCE

Cumplir con la solicitud de la Autoridad Constitucional y remitir información expuesta en la Audiencia de 18 de junio de 2021, dentro del caso No. 376-20-JP, con el fin de garantizar los derechos y proteger integralmente a niñas, niños y adolescentes.

III. DESARROLLO

a. VIOLENCIA SEXUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO:

La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es una grave violación de sus derechos humanos y se origina en las relaciones de poder inequitativa y de sometimiento de la víctima a la persona agresora. Estas vulneraciones generalmente ocurren en los lugares en los que deberían estar seguros/as como sus hogares, instituciones educativas, centros deportivos, artísticos o religiosos (UNICEF, 2017). Estas situaciones, además, se presentan en la clandestinidad, a través de chantajes, presiones o actos que naturalizan los hechos de violencia sexual.

Con frecuencia la vida de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia, especialmente de violencia sexual, se ve afectada. Se pueden presentar consecuencias a largo plazo como dificultades en su aprendizaje y desempeño escolar, abandono del ámbito educativo, bajos niveles de autoestima y depresión, intentos auto líticos y suicidios, embarazos no deseados y forzados, consumo de alcohol y sustancias estupefacientes, así como la réplica de otros actos de violencia tanto como víctimas o agresores/as (UNICEF, 2013).

La protección de niñas y niños contra toda forma de violencia es un derecho fundamental garantizado por la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados y normas internacionales de derechos humanos. La Constitución de la República, además, obliga al Estado a garantizar el desarrollo integral y el efectivo goce de los derechos de niños, niñas y adolescentes, como grupo de atención prioritaria, cuyo interés superior prevalece sobre las demás personas. A su vez, es atribución del Ministerio de Educación, como ente rector del sistema nacional de educación, garantizar la protección integral y de niños, niñas y adolescentes, de manera que puedan lograr su desarrollo integral y garantizar una convivencia armónica dentro del ámbito educativo.

Sin embargo, la violencia contra niños, niñas y adolescentes continúa siendo una problemática en Ecuador. Según datos del Servicio de Atención Integral de la Fiscalía, se asegura que niñas y mujeres adolescentes menores de 14 años son las principales víctimas de abuso sexual, casi siempre en entornos familiares, cercanos o conocidos. De cada 10 víctimas de violación, 6 corresponden a niñas, niños y

adolescentes. Adicionalmente, solo dentro del sistema educativo se han detectado 11.961 casos de violencia sexual entre enero de 2014 y mayo de 2021, conforme se detalla a continuación:

Tabla 1
Resumen Casos de violencia sexual detectada o cometida en el Sistema Educativo

Fuente: REDEVI.

Corte: Enero, 2014 a mayo, 2021

Datos	Descripción
11.961	Número TOTAL de casos de violencia sexual receptados a través del sistema educativo nacional.
8.159	Número de casos de violencia sexual relacionadas a presuntas personas agresoras de FUERA del sistema educativo.
3.802	Número de casos de violencia sexual relacionadas a presuntas personas agresoras de DENTRO del sistema educativo.
2.193	Número de casos de violencia sexual relacionadas con docentes y autoridades .
172	Número de casos de violencia sexual relacionadas con personal administrativo y de limpieza
1.437	Número de casos de violencia sexual relacionadas con estudiantes

COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN 3

Denuncias de violencia sexual detectada o cometida en el sistema educativo según año de la denuncia por grupo infractor

Fuente: REDEVI.

Corte: Enero, 2014 a mayo, 2021

Año de la denuncia en el sistema educativo	Grupo Infractor		
	Infractor DENTRO del sistema educativo	Infractor FUERA del sistema educativo	Total
	Nro. denuncias	Nro. denuncias	Nro. denuncias
2014	14	1	15
2015	29	4	33

2016	29	18	47
2017	95	115	210
2018	140	320	460
2019	64	217	281
2020	18	93	111
2021	2	24	26
Total	391	792	1.183

b. PROTECCIÓN INTEGRAL

Como ente rector del Sistema Educativo Nacional, es importante reconocer que el ámbito educativo es y debe mantenerse como un entorno de garantía del derecho a la educación y proteger, de manera prioritaria, a las y los estudiantes. Por tanto, el abordaje que realiza el Ministerio de Educación de la violencia sexual se enmarca en varios proyectos y estrategias para fortalecer su respuesta institucional frente a la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, tanto en el ámbito de la prevención, como de la atención, protección y reparación.

Esta Cartera de Estado realiza un fuerte trabajo preventivo, desarrolla procesos de formación, capacitación y sensibilizaciones constantes a todos los miembros de la comunidad educativo, trabaja con las familias y otorga herramientas a niños, niñas y adolescentes. Cada una de estas acciones se encuentran enmarcadas en el reconocimiento de estudiantes como sujetos de derechos y otorgarles insumos para que puedan exigirlos y promoverlos. Además, estas acciones se encuentran orientadas a la desnaturalización de los hechos de violencia basada en género, violencia sexual y violencia en general, con la finalidad de instaurar, de manera efectiva, entornos educativos basados en la convivencia armónica y la cultura de paz.

Además, para los casos en los que se evidenciar casos de violencia sexual, el Ministerio de Educación tiene la obligación de actuar y garantizar la protección integral. Para el efecto, se han desarrollado Protocolos y Rutas de Actuación frente a situaciones de violencia detectados y cometidos en el sistema educativo, instrumento que guía el accionar de todas las personas de la comunidad educativa para atender, proteger y restituir los derechos de niños niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, en el ámbito de las competencias del Ministerio. Todos los casos de violencia sexual son denunciados ante la Fiscalía General del Estado y derivados a otras instituciones miembros del Sistema Nacional de

Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia. Todo esto con la finalidad de garantizar que las instituciones educativas son un entorno de protección, donde confiamos y creemos en la palabra de niñas, niños y adolescentes y donde se toman medidas que permiten garantizar su seguridad y desarrollo integral en entornos pacíficos y saludables. Junto con esto, es importante considerar la importancia que tiene el implementar medidas de reparación y restitución de derechos como una garantía por parte de la institución educativa que estas acciones no se repetirán nuevamente y que se toman acciones inmediatas para restituir los derechos de las víctimas, en el ámbito de competencia, y de manera específica asegurando que las y los estudiantes accedan al derecho de continuidad educativa.

c. CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

De acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento y los *Protocolos y Rutas de Actuación frente a situaciones de violencia detectados y cometidos en el sistema educativo*, como normativa secundaria del ámbito educativo, cuando un docente, autoridad educativa o personal administrativo comete un acto de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, inmediatamente se lo separa del Sistema Educativo como medida de protección para la víctima y los demás estudiantes. Esto se da mientras se procede conforme a la norma con el correspondiente sumario administrativo que resuelva su destitución, o el archivo del proceso cuando no existen elementos de convicción necesarios.

Destituir a las personas agresoras no sólo protege a la víctima y al resto de la comunidad educativa, también da un mensaje de protección a las y los estudiantes, genera un entorno de protección y prevención e incentiva otras denuncias transformando a “la escuela como espacio seguro” y que corrige sus propios errores.

Cabe resaltar que la violencia sexual en el sistema educativo se desarrolla en un contexto de relaciones asimétricas de poder y de sometimiento cotidiano, donde las personas adultas, las y los docentes, autoridades y otro personal educativo, efectivamente tiene poder frente a estudiantes (notas, continuidad educativa, control de relaciones, coerción, entre otros) y aún más cuando estos son niñas, niños o adolescentes. Además, se debe considerar que el Sistema Educativo

Nacional es un espacio de prevención, detección temprana y protección, y no un espacio judicial. En este sentido, es importante que este sistema actúe desde el primer instante en que se detecta un presunto hecho de violencia sexual, previniendo que estos actos junto con las relaciones asimétricas de poder se conviertan en delitos tipificados y cumpliendo con su mandato de protector.

d. VULNERACIÓN DE DERECHOS Y REVICTIMIZACIÓN

El proceso de denuncia resulta revictimizante para niños, niñas y adolescentes y sus familias. Sin embargo, la separación de su agresor/a resulta una medida de reparación y les otorga confianza en el Sistema Educativo Nacional, además les permite sentirse seguros, escuchados, en confianza y respaldados.

El regreso de la persona agresora a la institución educativa resulta absolutamente revictimizante para la o el estudiante que sufrió la violencia sexual. En primer lugar, se genera miedo y angustia en la víctima y existe un riesgo de nuevas agresiones a la o el estudiante vulnerada/o. También brinda la opción de represalias por tomar ventaja de las relaciones de poder que se fortalecen con este hecho de retorno. Así mismo esto instala, en la víctima, un mensaje de culpabilidad, de persona no confiable, mentirosa que desencadenan en nuevas agresiones y dificultades personales psicológicas y emocionales. En definitiva, el retorno del agresor provoca que en la víctima se vulneren los derechos a la educación en entornos seguros, libres de violencia y esto atenta, de manera directa, contra la continuidad educativa. Además, se pone en riesgo su integridad, generando revictimización, eliminando el entorno protector y se promueven espacios para nuevas agresiones por parte del agresor principal o de otras personas.

Junto con esto, en la comunidad educativa se difunde un mensaje de impunidad y de desconfianza en el Sistema Educativo, perjudicando todos los procesos para prevención de violencia y fomento de la cultura de denuncia y convivencia armónica. Con esto, se naturaliza la violencia, la discriminación y el temor. En definitiva, se pone en riesgo a las y los estudiantes de forma general, fortaleciendo las estructuras de poder y debilitando los procesos de prevención de violencia que apuntan a la desnaturalización de la misma.

En la persona que acompañó la denuncia, en cumplimiento de la normativa vigente, se genera un ambiente que deslegitima su accionar y promueve represalias contra quien protege, difundiendo un mensaje de espíritu de cuerpo hacia las personas adultas que ostenta el poder en el ámbito educativo. Esto se traduce, en forma directa en represalias contra el/la profesional del Departamento de Consejería Estudiantil, autoridad educativa, docentes u otra persona que haya puesto la denuncia.

En este sentido, al restituir derechos laborales presuntamente vulnerados de la persona presuntamente agresora, se está vulnerando los derechos de la víctima, los/as demás estudiantes, la comunidad educativa y perjudicando los procesos de prevención y abordaje de la violencia. Se potencia un mensaje de impunidad que naturaliza la violencia, la violencia basada en género y la violencia sexual, genera un ambiente de desprotección y se atenta contra el interés superior de niñas, niños y adolescentes. En definitiva, se atenta contra el derecho a la educación de las y los estudiantes, convirtiendo a la institución educativa en un entorno poco confiable, poco seguro y que no cree ni respalda a las víctimas, estableciendo así barreras de permanencia y que limitan el desarrollo integral.

e. INDEMNIZACIÓN

La Dirección Distrital 05D01, producto de la acción de protección impuesta por el Sumariado, indemnizó al docente con \$12.360,64 USD. El pago de este rubro afecta de manera indirecta al Derecho a la Educación de niños, niñas y adolescentes, ya que cancelar los salarios no percibidos y no laborados ocasiona que se mermen recursos financieros que podrían ser utilizados para otros fines, como: contratación de personal, formación del personal en prevención de violencia y violencia sexual, construcción de estrategias de convivencia armónica y cultura de paz, cambio de patrones de comportamiento, compra de materiales educativos, entre otros. Finalmente, esto atenta contra el derecho a la educación, mismo que requiere de estos recursos para procurar entornos seguros y saludables que garanticen la continuidad educativa y un desarrollo integral de las y los estudiantes.

Si se considera que, hasta mayo de 2021, 17 docentes han tenido que ser restituidos en la Coordinación Zonal 3 de Educación, es posible deducir un monto

aproximado en el que se ha disminuido el presupuesto para educación de este territorio.

f. CASO AAMPETRA

Durante el año lectivo 2010 y 2011, José Luis Negrete Arias, profesor suplente de la Unidad Educativa Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari (AAMPETRA), violentó física, psicológica y sexualmente a 41 niñas y niños entre 10 y 11 años. Además de golpes y lesiones que los incapacitaban hasta por tres días, las y los estudiantes presentaron ansiedad, angustia, estrés postraumático, depresión, pánico, irritabilidad, tendencia al llanto, incontinencia urinaria, entre otros síntomas. “Una de los 41 pintó su cuarto de negro, uno de los 41 no quería encender la luz, una de los 41 lloraba si pasaba cerca de la escuela, varios de los 41 intentaron suicidarse.”¹

Cabe señalar que este, como la mayor parte de casos de violencia sexual dentro del ámbito educativo, no inician con actos violentos que pueden ser catalogados como delitos. Inician con acciones de vulneración de derechos y de violencia sexual que fortalece y enmarca la relación asimétrica de poder para actuar en la clandestinidad.

f. PAOLA GUZMÁN

Paola del Rosario Guzmán Albarracín, estudiante de 16 años, falleció en diciembre del año 2002 a causa de la ingesta de fósforo blanco (diablillos). Ella habría tomado esta decisión debido a la violencia sexual que vivía por parte del Vicerrector de su Unidad Educativa, Bolívar Espín Zurita y el presunto embarazo consecuencia de esta violencia sexual. De acuerdo con las versiones de sus amigas y compañeras, el Vicerrector obligó a Paola a practicarse un aborto con el médico de la escuela, quien habría condicionado esta práctica a que Paola tenga relaciones con él. Además, gran parte de la comunidad educativa, incluyendo la inspectora, se encontraban en conocimiento de estos hechos de violencia sexual y los naturalizaban argumentando que Paola los provocaba.

¹ <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/horror-un-aula-clases-quito-1>

El 24 de junio de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador resolvió declarar, por unanimidad, la responsabilidad del Estado ecuatoriano por la violación a los derechos a la vida, integridad personal, protección de la honra y dignidad y a la educación en perjuicio de Paola Guzmán Albarracín y dispone medidas de reparación y no repetición.

g. CONCLUSIONES

La violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes es una vulneración a sus derechos humanos y produce graves consecuencias en sus vidas y desarrollo. Es obligación del Estado proteger integralmente a este grupo de atención prioritaria y realizar acciones que prevengan este tipo de situaciones. Es deber del Ministerio de Educación generar acciones que prevengan estas vulneraciones de derechos y detecten de forma temprana y atiendan oportunamente los casos de violencia sexual que se originan e identifican en el ámbito educativo.

En casos de detectar un caso de violencia sexual contra estudiantes, cometido dentro del Sistema Educativo, se activan los *Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el Sistema Educativo*, como normativa secundaria del ámbito educativo. Así se fortalecen las instituciones educativas como entornos seguros y saludables para el desarrollo integral de las y los estudiantes y se dictan medidas de protección que permitan garantizar que la escuela sea un espacio que confía y respalda a niñas, niños y adolescentes. Esto exige iniciar los procesos de sumario administrativo.

Separar a los presuntos agresores del Sistema Educativo protege a niños, niñas y adolescentes y promueve la cultura de denuncia y confianza en el Sistema Nacional de Educación. Por su parte, que la persona agresora retorne a la Institución Educativa vulnera los derechos de la víctima, su posibilidad de continuar en un entorno seguro y, por tanto, vulnera su derecho a la educación. También vulnera los derechos de otros miembros de la comunidad educativa, genera un mensaje de impunidad ante la violencia sexual, perjudica los procesos de prevención en el ámbito educativo y representa un riesgo para las personas que realizaron las acciones pertinentes para proteger a las y los estudiantes. En definitiva, desde todas las aristas atenta contra el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, impidiendo su desarrollo integral en entornos seguros, saludables y protectores, libres de toda forma de violencia y que confía en ellos.

La reparación en acciones constitucionales debe tomar en consideración el interés superior de niñas, niños y adolescentes y garantizar que, restituyendo derechos de un tercero, no se vulneren directa o indirectamente los derechos de este grupo

de atención prioritaria que prevalecen sobre las demás personas. Además, es importante sopesar la primacía del derecho a la educación, concebida desde su integralidad, en relación con derechos laborales presuntamente vulnerados.

ELABORADO POR		
Nombre	Firma	Fecha
Camila Banda Técnica 1 de Intervención Psicosocial		06/07/2021
APROBADO POR		
Nombre	Firma	Fecha
Diana Castellanos Subsecretaria de Innovación Educativa y Buen Vivir		06/07/2021